



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1

40520 – Ayllón – Segovia

Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE
AYUNTAMIENTO, EL DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2.016.**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDESA-PRESIDENTA

D^a. María Jesús Sanz Tomé

CONCEJALES:

D. Francisco del Pozo Carazo

D. Alberto Navas Sanz

D. Carlos Emilio Merino Martín

D^a. Sonia Castro Saquete

D. César Buquerín Barbolla

D^a. Sonia Palomar Moreno

D^a. Mónica Lozano Atienza

D. Francisco Javier Azuara Cuenca

SECRETARIO

D. Agustín Cerezo Estremera.

En Ayllón, a cinco de octubre de dos mil dieciséis, siendo las 20,30 horas, se reúne el Ayuntamiento en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial al objeto de celebrar **Sesión ORDINARIA Plenaria**, en Primera Convocatoria, a la cual, previamente y en legal forma, han sido convocados todos sus miembros. Preside el acto la Señora Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, y asisten los Señores Concejales conforme ha sido señalado en el encabezamiento.

Actúa como Secretario el que lo es de la Corporación, D. Agustín Cerezo Estremera.

Se informa por la Alcaldesa que se va a proceder a la grabación de la sesión, pero como simple herramienta que sirva de ayuda al Secretario en la redacción del acta de la sesión, que como fedatario público será el encargado de su redacción conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del texto Refundido de las disposiciones vigentes Ley de Régimen Local.

Abierto el acto público por la Presidencia y una vez comprobada por el Secretario la existencia del quórum de asistencia, necesario para que pueda ser iniciada la sesión del pleno.

Se da lectura por D^a. María Jesús Sanz Tome, del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los siguientes artículos 91 a 97.

Artículo 91

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1
40520 – Ayllón – Segovia
Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

2. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.

3. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Alcalde o Presidente puede alterar el orden de los temas, o retirar un asunto cuando su aprobación exigiera una mayoría especial y ésta no pudiera obtenerse en el momento previsto inicialmente en el orden del día.

4. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente preguntará si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas.

Si así fuere, el Portavoz del grupo proponente justificará la urgencia de la moción y el Pleno votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 93 y siguientes de este Reglamento.

Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación, en ningún caso, a las mociones de censura, cuya tramitación, debate y votación se regirán por lo establecido en el artículo 108 de este Reglamento.

Artículo 92

1. Cualquier Concejal podrá pedir, durante el debate, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto. Si la mayoría simple votase a favor de la petición no habrá lugar a votar la propuesta de acuerdo.

2. En el supuesto de que se trate de asuntos no incluidos en el orden del día que requieran informe preceptivo de la Secretaría o de la Intervención, si no pudieran emitirlo en el acto, deberán solicitar del Presidente que se aplaze su estudio quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Cuando dicha petición no fuera atendida, el Secretario lo hará constar expresamente en el acta.

Artículo 93

La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente o, si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma, de la proposición que se somete al Pleno. A solicitud de cualquier grupo deberá darse lectura íntegra a aquellas partes del expediente o del informe o dictamen de la Comisión que se considere conveniente para mejor comprensión.

Si nadie solicitare la palabra tras la lectura, el asunto se someterá directamente a votación.

Artículo 94



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1
40520 – Ayllón – Segovia
Tif. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

1. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Alcalde o Presidente conforme a las siguientes reglas:

- **a)** Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Alcalde o Presidente.
- **b)** El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo de algún miembro de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado o, en los demás casos, de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano municipal proponente de la misma.
- **c)** A continuación, los diversos grupos consumirán un primer turno. El Alcalde o Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- **d)** Quien se considere aludido por una intervención podrá solicitar del Alcalde o Presidente que se conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- **e)** Si lo solicitara algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Alcalde o Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- **f)** No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

2. Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno.

3. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Presidente por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se ha planteado alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o repercusiones presupuestarias del punto debatido podrán solicitar al Presidente el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

Artículo 95

1. El Alcalde o Presidente podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que:

- **a)** Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.
- **b)** Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.
- **c)** Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2. Tras tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 96

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la



deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Artículo 97

A los efectos del desarrollo de las sesiones y para definir el carácter de las intervenciones de los miembros de la Corporación, se utilizará la siguiente terminología:

- **1.** Dictamen, es la propuesta sometida al Pleno tras el estudio del expediente por la Comisión Informativa. Contiene una parte expositiva y un acuerdo a adoptar.
- **2.** Proposición, es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto incluido en el orden del día, que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y un acuerdo, asimismo, a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 82.3, la inclusión del asunto en el orden del día.
- **3.** Moción, es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 91.4 de este Reglamento. Podrá formularse por escrito u oralmente.
- **4.** Voto particular, es la propuesta de modificación de un dictamen formulada por un miembro que forma parte de la Comisión Informativa. Deberá acompañar al dictamen desde el día siguiente a su aprobación por la Comisión.
- **5.** Enmienda, es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.
- **6.** Ruego, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

- **7.** Pregunta, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente.



Se procede a continuación debatir el siguiente Orden del Día:

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION DE 3 DE AGOSTO DE 2.016.

La Presidencia pregunta, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión ordinaria de fecha **tres de agosto de dos mil dieciséis**, que ha sido remitida a los Concejales con la convocatoria de esta sesión.

Interviene la Concejala D^a. Sonia Palomar Moreno, para realizar las siguientes observaciones en relación al acta de la sesión de tres de agosto de dos mil dieciséis.

Anunciamos nuestro voto en contra de la redacción del acta. A modo de ejemplo, citaré tres cuestiones para no alargar la duración de este punto del orden del día.

Primero.- Echamos en falta las alusiones a que transcurrido el plazo otorgado por la JCYL para la obra del entorno amurallado de la que la Alcaldesa en el apartado de informes de Alcaldía se congratulaba de encontrarse finalizada, seguían trabajando operarios en la misma y cuestionábamos qué iba a recoger la certificación de Secretaría sobre dicha situación.

Segundo.- Fiscalizamos el Decreto 231/16, por entenderlo nulo, pero también por tener un error en el número del año. El acta, no sólo no recoge la observación, sino que vuelven a mencionar el Decreto con el número equivocado.

En tercer lugar, y por no hablar sólo de nuestras intervenciones, echamos de menos una intervención de la Concejala Sonia Castro haciendo la observación al Sr. Carazo que por ser familiar de Iván Nieto debería abstenerse de hacer valoraciones en relación al contencioso de la piscina.

Anunciando que son tres ejemplos de cuestiones de las que no están de acuerdo por lo que votarán en contra de la aprobación de la sesión.

Proponiendo la Alcaldesa que se voten las observaciones manifestadas por el Grupo Popular.

La Portavoz del Grupo Popular expone que cree que se ha explicado bien y que ellos van a votar en contra de la aprobación del acta.

El Secretario informa que se ha leído del ROFRJ, lo que se somete a aprobación no es el acta redactada por el Secretario sino solo las observaciones o modificaciones que realicen los Concejales y que no pueden afectar al fondo de los asuntos acordados.

El Concejala D. Carlos Emilio Merino Martín, manifiesta que en lo que llevamos de legislatura se discute acaloradamente y defienden que no pretenden que se recoja el contenido literal de las Actas, pero han mantenido en el tiempo la queja reiterada sobre las mismas y solicita que se haga el esfuerzo por el Secretario para que tenga pleno conocimiento de los asuntos que se tenga que tratar en el pleno, para que no pueda alegar que se desconoce lo que se está debatiendo y no recoja el sentir de los Concejales.



Interviene el Secretario para manifestar que no es lo que dice el Secretario en cuanto a la redacción de las actas, sino que es lo que determina el ROFRJCL y la Ley de Bases de Régimen Local.

Interviene D^a. Sonia Castro Saquete, manifestando que hay sesiones en las que no se respeta el turno de palabra cuando recibimos las actas y las revisamos nos ocurre lo mismo y no sabemos si se dijo y como se dijo lo que en ellas se refleja. Le pedimos al Sr. Secretario que intente recoger el sentido de las intervenciones, aunque no se respete la literalidad, y que no alegue desconocimiento de los asuntos que se tratan para justificar la redacción a veces ininteligible, pues es su obligación estar al tanto de todos los asuntos que puedan atañer al funcionamiento del Ayuntamiento. Es por esto que nos abstendremos en este punto.

D. Francisco del Pozo Carazo, manifiesta que la observación del Grupo Popular al acta en tercer lugar, después de revisar el acta considera, que eso se dijo en la última sesión, sino que ya consta en una sesión anterior a esta .

La Alcaldesa propone proceder a la votación la aprobación del Acta, de la sesión ordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, con las correcciones indicadas por el grupo popular, la Portavoz del grupo popular manifiesta que ella vota a favor de que se incluyan las tres correcciones pero que ella no va a aprobar el acta.

Sometida a votación la aprobación, las correcciones a la sesión ordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, indicadas por el grupo popular resultó aprobada por el voto a favor de los Concejales cuatro Concejales del Grupo Popular, los dos Concejales del Grupo Ayllón Camina, y la votación en contra de los tres Concejales del Grupo Socialista.

El Concejel D. Alberto Navas Sanz, expone sería convenientes que esas correcciones por muchas que puedan ser se sometan al pleno, por que anuncian que van a votar en contra y se someten a la aprobación del Pleno, pero no se entiende anunciar la votación en contra de la aprobación del Acta, sabiendo que pueden rectificarla, lo que denota es que lo que quieren es votar en contra de la aprobación del acta, si tienen observaciones a la misma hay que plantearlas y someterla a votación, si no las manifiestan, este es momento de plantearlas si no lo hace consideran que no hay rectificación.

Sometida a votación la aprobación del Acta, de la sesión ordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, con las correcciones indicadas por el grupo popular no resultó aprobada, con los votos en contra los Concejales cuatro Concejales del Grupo Popular, los votos a favor de los tres Concejales del Grupo Socialista y la abstención de los dos Concejales del Grupo Ayllón Camina.

II.- Adopción de acuerdo sobre señalamiento de Fiestas Locales año 2.017.-

Se da lectura por el Secretario a la propuesta de Alcaldía, en la que se manifiesta que visto escrito de la Oficina Territorial de Trabajo, de 20 de septiembre de 2.016, Registro de Entrada nº 1954, en el que solicita se indiquen las fechas de las Fiesta Locales del Municipio para el año 2.017, que no sean coincidentes con domingo ni con ninguna de las Fiestas Generales, establecidas en el artículo 45 del Real Decreto 2001/1983.



Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de señalar como Fiestas Locales en el Municipio de Ayllón, para el año laboral de 2.017, los días 15 de mayo SAN ISIDRO LABRADOR y 29 de septiembre SAN MIGUEL.

Acordándose por unanimidad, con el voto a favor de los nueve Concejales que componen el pleno municipal aprobar la propuesta de la Alcaldía de señalar como Fiestas Locales en el Municipio de Ayllón, para el año laboral de 2.017, los días 15 de mayo SAN ISIDRO LABRADOR y 29 de septiembre SAN MIGUEL.

III.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN:

III. 1º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del ROF, por la Sra. Alcaldesa, se da cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones que ha adoptado desde la última Sesión Ordinaria del Pleno, que van desde la nº 263 del año 2.016 al nº 326 de 2.016, cuya copia ha sido entregada a todos los Concejales con la convocatoria de la sesión.

Interviene la Concejala D^a. Sonia Palomar Moreno, para realizar la siguiente intervención

- En la sesión anterior solicito aclaración sobre si existe consignación presupuestaria para adjudicar a EUFON la obra de sustitución de luminarias, Decreto 246., aunque le consta que se ha dotado de la consignación presupuestaria con posterioridad.
- **DECRETO 304:** Existen dos decretos 304 con contenido diferente.
- **DECRETOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA RESIDENCIA 264, 274, 280 Y 306:** Queremos fiscalizar el uso indebido de la motivación en los Decretos de contratos de la Residencia de Ancianos. El recurso al acuerdo de resolución con la concesionaria SERGESA adoptado en junio de 2014 no puede seguir sirviendo al propósito. Rogamos que, en lo sucesivo, en los Decretos de Contratación de servicios, personal o suministros de la Residencia concreten una motivación acorde realidad del servicio de Residencia en el tramo final de 2016.
- **DECRETO 265:** Que trata una segunda modificación de créditos del presupuesto de 2016, dan de alta el área funcional 3 para una inversión de alumbrado público que creemos no es correcta. El área funcional 3 es para "Producción de bienes públicos de carácter preferente". Creemos que tendría que ser un alta en la funcional 165 dado que además nuestro presupuesto utiliza 3 dígitos para las áreas funcionales, y en todo caso, en el área funcional 1.

Por otro lado, el artículo 32.c) de la Ley de Contratos del Sector Público determina que será causa de nulidad de Derecho administrativo la carencia o insuficiencia de crédito en la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en las normas presupuestarias de aplicación. A este respecto, echamos en falta la revocación del Decreto 246/16 por tratarse de la adjudicación de una obra que no contaba con presupuesto. Ya les hicimos la observación que dicha contratación era nula. Dado que



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1

40520 – Ayllón – Segovia

Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

es el 2 de agosto la fecha en que se Decreta consignación presupuestaria para llevar a cabo esta contratación, debería revocarse la adjudicación y realizar una ajustada a la legalidad.

- Los **DECRETOS 266, 272, 275** y ponen de manifiesto el desorden, la falta de planificación, de rigor y de seriedad en la tramitación de expedientes. Todos son relativos al procedimiento para arrendar las fincas rústicas de Los Llanos. Bajo la motivación, leo literal “de la urgencia resultante del comienzo inmediato de la temporada agrícola en el mes de septiembre”, y no habiendo instruido nada, absolutamente nada, en agosto de prisa y corriendo han tenido que redactar cuatro decretos para sacar adelante un procedimiento que sólo necesita el dictado de un decreto. En primer lugar, porque la Alcaldesa aprueba el procedimiento de contratación e invita a participar en el mismo a su padre, a su hermano, a su cuñado, etc. cuando todos sabemos que debe abstenerse en el procedimiento. Esto ocurre el 4 de agosto, después deben observar el error, dictan otro para delegar en el Concejal Alberto Navas, el Decreto 272, que carece de motivación alguna y siendo éste el 2º teniente de Alcalde. A continuación, dictan el 275 que es para cursar invitaciones al procedimiento, pero en esa relación de invitados no aparecen los que invitó la Alcaldesa en el 266, como las motivaciones y las explicaciones que facilitan en el Decreto son tan sucintas, desconocemos si al final están invitados o no. Aun así, dictan el 277 porque han debido olvidarse de algunos agricultores censados que no habían sido invitados. En definitiva, no entendemos bien que ha pasado con este asunto, y queremos saber cómo han adjudicado, porque sólo dice el Decreto de adjudicación que se abren las plicas el día 31 de agosto, pero no quien ha formado parte de la mesa de contratación, quien ha estudiado las propuestas, si ha estado la Alcaldesa o el Primer Teniente Alcalde, que fueron previamente recusados. En fin, a ver si pueden aclararnos todo esto.

Esta situación no es nueva, ha pasado con más contrataciones. Sin ir más lejos, la del entorno amurallado. Adjudicar sin consignación tiene como consecuencia inmediata la nulidad de la adjudicación. Pero en estos dos casos, en los que la financiación viene de otras Administraciones Públicas es más delicado aún, pues no ajustarse a la ley en los procedimientos de contratación supone la pérdida de la ayuda y perder la financiación es un riesgo que nuestro Ayuntamiento no puede permitirse.

- **DECRETO 271:** Lo dictan para subsanar otro error tremendo en la adjudicación del puesto de Asesor al Sr. Teófilo Arranz. Pero no lo subsanan tan sólo en relación a quien es el adjudicatario porque la solicitud del puesto la hizo la mercantil ARRANZ MARINA TEOFILO y a ustedes, sólo a ustedes, se les ocurre adjudicárselo a la persona física.

Es una pena porque el Ayuntamiento de Ayllón gasta mucho dinero en puestos de dirección y técnicos para evitar estos errores tan graves, pero aun así seguimos fiscalizando esta adjudicación porque la partida presupuestaria a la que imputan esta adjudicación no sirve para amparar el gasto de este puesto.



- **DECRETO 273:** Queremos saber qué se paga y porque se paga una proforma a Segoland Siglo XXI.
- **DECRETO 300:** Si vamos al aspecto legal, el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en su artículo 191 y siguientes el procedimiento para llevar a cabo el cierre y liquidación del presupuesto. En este sentido el artículo 191 dice que “Las entidades locales deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente” y estamos aprobándolo el 12 de septiembre, pese a que ustedes se han encontrado con la Contabilidad puesta al día.

Pero lo que en realidad nos duele de este Decreto son las formas. Para nada sirvió el debate en el Pleno de Presupuestos donde se comentó la poca transparencia y opacidad del Equipo de Gobierno, con una cuestión tan delicada como era la aprobación del Presupuesto del Ayuntamiento.

Ahora, que rinden cuentas sobre cómo y en qué se han gastado el dinero de los Aylloneses en el 2015, es decir, la liquidación del presupuesto de 2015, lo hacen aún peor, por Decretazo que, pretenden fiscalicemos hoy, sin apenas tiempo y sin documentación adjuntada a la Convocatoria. Sepan ustedes que les gusta tanto comparar, que el Partido Popular siempre ha explicado la liquidación en Comisión Informativa, ha dado un ejemplar de la documentación que conforma el expediente para su estudio y sobre todo, siempre ha dado tiempo en estos asuntos tan delicados e importantes.

Nosotros salvaguardamos el interés del Consistorio porque la fiscalización que hoy hacemos tiene entidad suficiente para impugnarles su Decreto y, conseguir de dicha manera, el tiempo que no nos conceden para que podamos analizar y someter a control la gestión económica que han realizado.

- **DECRETO 314:** El pago a Teófilo Arranz con cargo a partida presupuestaria incorrecta.
- **DECRETO 321:** Lo dicta el Sr Carazo y lo manda y firma la Sra Alcaldesa.
- **DECRETO 326:** De convocatoria del pleno. Tiene dos puntos III.

Interviene el Concejal D. Carlos Merino Martín, en relación a los siguientes Decretos:

271/2016: Visto el documento de Registro nº 1657 y su contenido seguimos teniendo serias dudas en cuanto a la contratación.

286/2016: Siendo conscientes y habiendo recibido durante el curso pasado quejas sobre el servicio de limpieza nos preguntamos si no se está de algún modo “obligando” a bajar y ajustar ofertas y si ello puede llevar a la bajada de la calidad del servicio así como de las condiciones laborales. Pedimos en cualquier caso que se vele por el cumplimiento de la oferta presentada, que incluye limpiezas generales durante los periodos vacacionales, aunque no se ha especificado en qué consistirían exactamente.

287/2016: Visto que el presupuesto total de ejecución del proyecto asciende a 35.235,32€ nos preguntamos dentro de nuestra ignorancia en temas de contratación si no se trata de un fraccionamiento del mismo para ajustarse al importe de la subvención, al que se recurre asimismo por conveniencia de poderse adjudicar como



contrato menor y en realidad requeriría licitación de las obras aunque se acometan en varias fases por la empresa adjudicataria.

314/2016: Como no sabemos si esta contratación jurídicamente es viable no sabemos si este pago procede.

Interviene el Concejal D. César Buquerín Barbolla, en relación a los trabajos en de la red de abastecimiento de agua figura Estebanvela-Francos, y debería decir Estebanvela Ayllón.

El Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, informa que la licitación de la red de agua que parte de Estebanvela y va a Francos, y corresponde a la separata del proyecto técnico, y se ha contratado la cuantía que se ha subvencionado por la Diputación Provincial de Segovia, de 7.000 euros para la sustitución de trescientos metros de tubería y que tienen los Concejales un total desconocimiento de la cuestión.

Añadiendo a continuación D. Francisco del Pozo Carazo, que le molesta la rectificación tercera realizada al acta de la sesión anterior por el Grupo Popular, ya que esa intervención corresponde a otro pleno y no dicen mas que mentiras.

IV.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

1º.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE ADOPCIÓN DE ACUERDO NULIDAD DECRETO 230/2016.-

Interviene la Concejal D^a. Sonia Palomar Moreno, para preguntar si es correcto que las mociones registradas se incluyan como asuntos de urgencia, apartado IV, que ha visto otras convocatorias de otros municipios y se tratan en el apartado de control y fiscalización, que se realiza mediante mociones y dictámenes.

El Concejal D. Alberto Navas Sanz, le responde que antes de la convocatoria del Pleno se tuvo una reunión con el Secretario, que informó que una vez incluidas en el orden del día, que había que acordar en el pleno la declaración de la urgencia.

Se procede por la Concejal D^a. Sonia Palomar Moreno, a la justificación de la urgencia de la moción, manifestando que la contratación es nula por que no hay consignación presupuestaria, y los efectos dañinos para el Ayuntamiento puedan ser graves, si se sigue alargando en el tiempo la situación, el importe de las indemnización ser más grande, por lo que es necesario resolverlo cuanto antes.

Preguntando el concejal D. Alberto Navas Sanz, por qué no había recurrido el Decreto.

Añadiendo D^a. Sonia Palomar Moreno que se hubiera ganado el recurso de haberse interpuesto, pero hay diferencias pero no quiere enfrentamientos, quiere legalidad en el procedimiento, y que cuando se le ha fiscalizado el decreto por seis concejales lo bien intencionado hubiera sido la revisión de oficio.

Interviene la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, para manifestar que ella considera que el decreto es legal.



La Concejala D^a. Sonia Palomar Moreno, expone que son seis concejales quienes manifiestan no estar de acuerdo y se presenta la moción para que comprendan que hacer así las cosas no es transparencia. Lamentado que el equipo de gobierno ningunee el contenido y no ejecute lo solicitado, así como que no querían entenderlo.

Se procede a la votación de la declaración de la urgencia de la moción conforme dispone el artículo 91.4 del ROFRJ, resultando aprobada la procedencia de su debate con seis votos a favor, cuatro de los Concejales del grupo Popular y dos de los Concejales de Ayllón Camina y tres abstenciones de los Concejales del grupo socialista.

Ruega la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, que se ciña a la Moción, procediendo D^a. Sonia Palomar Moreno, a la lectura de la misma.

"Visto que, en el último Pleno celebrado el pasado tres de agosto de 2016, el Grupo Municipal del Partido Popular y el Grupo Municipal Ayllón Camina fiscalizaron el dictado del Decreto 230/16.

Visto que, no se ha adoptado ninguna medida sobre el Decreto.

Habiendo comprobado de la consulta del expediente administrativo que:

PRIMERO.- *No existe consignación presupuestaria para la contratación del Técnico Asesor en Urbanismo, Hacienda y Contratación.*

SEGUNDO.- *Que la partida presupuestaria 227 en la que se está consignando el gasto es la relativa a gastos de los técnicos en urbanismo: arquitectos o aparejadores, no para gasto propio de un Asesor en la Oficina Municipal.*

TERCERO.- *No se ha cursado ninguna invitación, ni consta en el expediente administrativo tramitación de procedimiento de contratación alguno, pese a lo que puede desprenderse del informe de Secretaría cuando habla de oferta más ventajosa y de la existencia de un condicionado que entregar a los posibles profesionales interesados o invitados que ni siquiera se encuentra firmado y aprobado por la Sra. Alcaldesa, lo que permite concluir que el puesto ha sido adjudicado a una persona a la medida del Equipo de Gobierno. De hecho, la única oferta que figura en el expediente es la del Sr. Arranz que como es bien sabido, mantiene una relación personal de amistad que es manifiesta para todos los vecinos.*

CUARTO.- *No consta en el expediente autorización de compatibilidad para desempeñar las mismas labores que el Sr. Arranz desempeña como funcionario estatal en otro Ayuntamiento diferente.*

QUINTO.- *Siendo conocida por todos los vecinos la amistad manifiesta que existe entre el Sr. Navas y el Sr. Teófilo Arranz, el Sr. Navas no debió éste de participar en el proceso de contratación y no fue así, participó con su voto en la adjudicación a favor del Sr. Arranz tal y como se desprende del acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2016.*

Por todo lo anterior, este Grupo Municipal somete a la consideración del Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO

La nulidad del Decreto 230/16 basada en la causa tipificada en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.c) "La



carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia”.

El Concejal D. Alberto Navas Sanz, solicita que la portavoz del Grupo Popular aclare al fin de la moción al Pleno si se va a proponer la nulidad.

La Concejal D^a. Sonia Palomar Moreno, rectifica “in voce” corrigiendo su moción presentada por escrito en el sentido de que en lugar de pedir la nulidad, se proceda a la revisión de oficio del Decreto 230/16.

Se da lectura por el Secretario al siguiente informe:

*En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME***

ANTECEDENTES DE HECHO.

Por la portavoz del Grupo Popular se presenta con fecha 27 de septiembre de 2.016, registro de Entrada nº 2005, MOCION al amparo del artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, solicitando se proceda al debate y votación de la nulidad del Decreto 230/16, referido a la contratación del servicio de Técnico Asesor en Urbanismo, Hacienda y contratación.

Por Decreto de Alcaldía nº 326/2016, se convoca sesión ordinaria del Pleno para el día 5 de octubre de 2.016, incluyéndose dicha moción en el punto ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Legislación aplicable

- Ley 57/2003 de 16 Dic. (medidas para la modernización del gobierno local)
- Ley 30/1992 de 26 Nov. (régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)
- Ley 7/1985 de 2 Abr. (bases del Régimen Local) art. 124.4 m)
- Real Decreto 2568/1986 de 28 Nov. (Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales).

1º.- El proponente de la moción deberá justificar la urgencia de la moción presentada, para que conforme lo dispuesto en el artículo 91.4, se proceda por el pleno a ratificar su inclusión del asunto en la sesión del pleno por motivo de urgencia. Debiendo el pleno aprobar la urgencia con el quorum de mayoría absoluta, para proceder a su debate y votación.

2º.- Resultando que la moción pretende se proceda al debate y votación de la nulidad del Decreto nº 230/16, referido a la contratación del servicio de de Técnico Asesor en Urbanismo, Hacienda y contratación, y que dicho acuerdo está fuera del ámbito competencia del pleno, al consistir el acto administrativo cuestionado en el presente supuesto, en un Decreto de la Alcaldía, y resultando que tiene ésta atribuida la facultad de revisión de oficio de sus propios actos conforme a la Ley 7/1985, de 2 de



abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), dentro del Título X incluido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (EC 4103/2003), de medidas para la Modernización del Gobierno Local, (art. 124.4. m. Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos).

Debiendo tenerse en cuenta que la competencia para revisar un acto nulo corresponderá al órgano que sea competente por razón de la materia, salvo que se hayan dictado por órgano incompetente, en virtud de los artículos 21.1.k) y 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º.- Por lo que se informa que la adopción del acuerdo sobre la nulidad del Decreto de Alcaldía nº 230/16, referido a la contratación del servicio de Técnico Asesor en Urbanismo, Hacienda y contratación, será considerado nulo de pleno derecho, por tratarse de acuerdo adoptado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, ya que conforme al artículo 62 de la LRJAP, los supuestos en que un acto de la Administración resulta ser nulo de pleno derecho son los siguientes:

a. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c. Los que tengan un contenido imposible.

d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento Legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento Jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una Disposición de rango Legal.

4º.- De forma que al tratarse de una moción urgente sobre competencia no plenaria tendrá el carácter de no resolutive, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Bases de Régimen Local, por lo que la MOCION puede ser objeto de debate y de votación, pero lo acordado no tendrá carácter resolutive.

Se emite el presente informe sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante la corporación podrá adoptar el acuerdo que estime procedente.

Interviene la Sr. Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, dando lectura al escrito para conocimiento del pleno del Ayuntamiento:

INFORME DE PRESIDENCIA A LA MOCIÓN FORMULADA POR EL PARTIDO POPULAR QUE INVOCA LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL DECRETO DE ALCALDÍA 230/2016 POR EL QUE SE CONTRATA EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO EN URBANISMO, HACIENDA Y CONTRATACIÓN.



La moción presentada por la, Sr^a Concejala y portavoz del grupo municipal PP, tiene por objeto un asunto cuya competencia corresponde a la Alcaldía de manera que su tratamiento no corresponde a este Pleno, **por ser órgano manifiestamente incompetente, resultando nulo de pleno derecho el acuerdo que pudiera adoptarse**, por los siguientes motivos:

1. La Sr^a Concejala expresamente reconoce:

- a. Que tuvo conocimiento del Decreto de la Alcaldía 230/2016 en sesión plenaria de 3 de agosto de 2016.
- b. Que accedió al expediente tramitado.

2. No consta a día de hoy que dicho decreto haya sido combatido:

- a. Mediante recurso de reposición interpuesto en plazo.
- b. Mediante recurso contencioso-administrativo interpuesto en plazo.

3. En relación con el objeto del decreto combatido, y de conformidad al art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la Disposición adicional 2^a del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público y las bases 29 y 36 del Presupuesto municipal vigente, corresponde a esta Alcaldía las competencias para:

- a. Aprobar el gasto.
- b. Contratar el servicio.

4. La Sr^a Concejala y portavoz, en su moción no cuestiona la competencia del Alcalde, para aprobar el gasto de un contrato de servicios, con un valor estimado, art. 88 del TRLCSP, de 2.500€ y una duración de 4 meses. La misma sabe, o debe saber, por su condición de Alcaldesa durante las anteriores legislaturas que:

- a. La Alcaldía es un órgano unipersonal y no colegiado cuyo titular, la Alcaldesa, adopta los acuerdos de su competencia, y no otro órgano.
- b. En el ejercicio de competencias resolutorias los órganos de asesoramiento sólo vinculan cuando así lo dispone la ley pues de otra manera el trámite de asesoramiento se convierte en un trámite voluntario. Dicho lo anterior, la atribución de la decisión por parte de la Sr^a Concejala y portavoz a un miembro de la Corporación que no es titular de esta Alcaldía, cuanto menos podría calificarse de equivocada para evitar definirla como malintencionada.
- c. El art. 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, como norma aplicable al



asunto que nos ocupa determina como causa de nulidad, el dictado del acto por órgano manifiestamente incompetente, como pretende la Sr^a Concejala y Portavoz al interesar que el pleno municipal declare nulo el Decreto de Alcaldía reseñado.

- d. El art. 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico atribuye la competencia para resolver en vía administrativa los recursos potestativos de reposición al mismo órgano que dictó el acto recurrido, esto es, en el caso que nos ocupa, a esta Alcaldía. El plazo de interposición del recurso antedicho es de un mes, art. 117 de la referida Ley.
- e. Si se optara por interponer directamente recurso contencioso administrativo, el plazo sería de dos meses. Véase art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
- f. El cómputo de plazos según las sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 17 de junio de 1999, la Sentencia del Tribunal Constitucional 173/2004 de 18 de octubre y sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1999, entre otras, empieza a contar el día siguiente del Pleno que tuvo por objeto la dación de cuenta de la resolución combatida. En el presente caso, nos referimos al pleno de 3 de agosto.
- g. Cualquiera de los concejales está legitimado para impugnar la resolución conforme establecen las sentencias del Tribunal Superior de la Rioja de 4 de junio de 1999 y del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1995, entre otras.
- h. Los motivos de nulidad de pleno derecho están tasados por el artículo 62 de la Ley de Régimen Jurídico, aplicable al momento del dictado del decreto, exigiendo la doctrina y la jurisprudencia, la concurrencia de supuestos de hecho radicales y manifiestos.
- i. La partida 151-227 del vigente presupuesto atesora consignación destinada en su clasificación funcional para Urbanismo: Planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística; y en su clasificación funcional a estudios y trabajos técnicos, como ha puesto de manifiesto el órgano interventor municipal, a través de su función de fiscalización interna. En su virtud, la consideración e interpretación de la Sr^a Concejala y Portavoz es cuanto menos incorrecta, salvo que sea intencionadamente maliciosa. En su condición de exalcaldesa conoce o debe conocer que la materia urbanística es materia multidisciplinar, en la que la palabra técnico no se refiere exclusivamente a arquitectos o aparejadores sino a cualquier otro técnico interviniente. De este modo, conoce que el equipo redactor contratado bajo su mandato de Alcaldesa para realizar la redacción de instrumentos de planeamiento, de gestión y ejecución del planeamiento, son equipos multidisciplinarios, como refieren los pliegos de cláusulas



administrativas y de prescripciones técnicas aprobadas por Ud. misma, como exalcaldesa o como miembro del Pleno, e incluso como proponente de la resolución del órgano colegiado. También conoce o debe conocer, que en las tramitaciones realizadas para la ejecución del planeamiento, ya sea por gestión pública o gestión privada, a través de los sistemas previstos en la legislación urbanística de Castilla y León, existen esos equipos pluridisciplinarios, con intervención de técnicos con formación jurídica. La palabra técnico es equivalente a lo propio de una ciencia, un arte, profesión o actividad, en este caso la urbanística, en la que se incluyen los técnicos urbanistas con formación jurídica. Como también conoce, o debe conocer la Sr^a Concejala y Portavoz, en los procedimientos administrativos en el desarrollo de las competencias municipales en materia de urbanismo reseñadas en el art. 25 LRBRL, según la Legislación urbanística de Castilla y León, es preceptivo el asesoramiento técnico-jurídico. Dicho todo lo anterior, podemos concluir que la vinculación de los créditos del presupuesto vigente en su clasificación funcional y económica, así como la estructura presupuestaria aplicable a un municipio como Ayllón acreditan, como ha manifestado el informe del Sr^o Secretario- Interventor, la existencia de crédito.

5. Por las razones expuestas, concurre base legal para no haber incluido en el orden del día del pleno la moción propuesta por la concejala portavoz del PP, pudiendo haber sido inadmitida mediante decreto de Alcaldía por incompetencia y extemporaneidad. No obstante y sólo a efectos informativos y de transparencia se ha accedido a la tramitación de la moción. Si bien, ha de tenerse en cuenta que la resolución en que pudiera derivar, si la hubiere, carecerá de todo efecto jurídico por ser vertida por órgano manifiestamente incompetente, como ha quedado dicho.
6. Para la contratación del servicio del que la concejala portavoz aspira a declarar nula de pleno derecho se han seguido las normas previstas en las bases de ejecución del presupuesto municipal: Capítulo VII órganos de contratación, que se remiten a la regulación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público. Así su art. 138.3 establece: "*Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, -distintos de los de obras-. Dado que conforme al art. 10 de la misma Ley la contratación realizada en el Decreto de la Alcaldía 230/2016 cuya nulidad se pretende, constituye la contratación de un servicio por importe inferior a 18.000 Euros, se ha sometido al procedimiento dispuesto en el artículo 111 de esta misma norma: "En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan". Al concurrir los*



supuestos de hecho y de derecho, el procedimiento observado y el acto dictado se ajustan a la legalidad prevista. Este no es ni más ni menos que el mismo proceder que el observado por la Sr^a Concejala y Portavoz en multitud de actos de contratación similar, durante su ejercicio como Alcaldesa en el Ayuntamiento de Ayllón. Entonces y ahora, las Señoras Alcaldesas, han ejercido y ejercen sus competencias dentro de la legalidad.

7. Queda puesto de manifiesto en la documentación obrante en el expediente la capacidad legal y solvencia técnica y profesional de la sociedad contratada Arranz Marina Teófilo SLNE y de la persona encargada de dar cumplimiento al contrato, D. Teófilo Arranz Marina; sin que la misma se haya cuestionado en ningún momento por la Sr^a Concejala y Portavoz. También consta en el expediente la información facilitada por la empresa contratada relativa a la compatibilidad de D. Teófilo Arranz Marina como funcionario público, para el ejercicio de una actividad privada, según le reconoció el Ayuntamiento Pleno de Meco, de cuya administración local es funcionario, compatibilidad que le ha sido ratificada sucesivamente por el mismo órgano municipal, siendo en todo caso un acto declarativo de duración indefinida.
8. La decisión y el Decreto de contratar a la sociedad Arranz Marina Teófilo SLNE y de la persona encargada de dar cumplimiento al contrato, D. Teófilo Arranz Marina, ha sido adoptada por la Sr^a Alcaldesa como órgano municipal competente, sin concurrir motivos de abstención o recusación, en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico.
9. La Sr^a Concejala y Portavoz, intenta cuestionar la contratación alegando amistad del Sr^o Concej. D. Alberto Navas Sanz, con el Sr^o D. Teófilo Arranz Marina, ignorando que el Decreto lo dicta la Sr^a Alcaldesa, sin cuestionar la capacidad, ni solvencia técnica o profesional de la sociedad y persona responsable, y se ha observado el procedimiento legal. Resulta precipitado o cuanto menos atrevido dar por acreditada una situación como la amistad, determinada por elementos subjetivos y más aún, cuando hace participar de esa misma convicción a todos los vecinos, siendo más que probable que la mayoría de ellos no conozcan a D. Teófilo Arranz Marina. Con el mismo razonamiento de la Sr^a Concejala o portavoz, pudiera decirse que tiene enemistad con D. Teófilo Arranz Marina, ya sea por motivos personales o por cualquier otro interés.

Yo la Alcaldesa, doy cuenta al pleno de todo cuanto antecede, para el general conocimiento.

El Concej. D. César Buquerín Barbolla, expone que si existe relación de amistad, ya que los vecinos de Ayllón pudieron votar a D. Teófilo Arranz Marina, ya que hace doce años se presentó como candidato a las elecciones locales con el Concej.

La portavoz D^a. Sonia Palomar Moreno, expresa que la alcaldía ha dado una lección de legislación, que el grupo Popular ya sabe que podrían haber interpuesto el recurso de reposición o el contencioso contra el Decreto, pero no es intención del PP



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1
40520 – Ayllón – Segovia
Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

pasarse la legislatura poniendo contenciosos o recursos sino que se hagan las cosas bien,

Interviene el Concejal D. Carlos Merino Martín del grupo de Ayllón Camina, manifestando:

Compartimos la exposición de motivos del Grupo Popular, y así lo expresamos en la Junta de Gobierno y Pleno de Agosto:

Decreto 230: Ya expresamos nuestras dudas ante la falta de informes por parte de Secretaría de la compatibilidad del Sr. Arranz y su contratación, igualmente expresamos que aunque el fondo de esta contratación era el desbloqueo de temas urgentes y de vital importancia para esta institución la relación del Sr. Arranz con miembros de la corporación daba la sensación de estar otorgando un "Cargo de Confianza", a fecha de hoy seguimos sin conocer y saber si jurídicamente esta contratación es "de Ley" y seguimos pensando y más tras ver la solicitud para la facturación a través de una Sociedad cuyo Administrador Único es un familiar del Sr. Arranz que esta contratación cuanto menos suena mal. Es por ello que votaremos a favor de la moción presentada por el Grupo Popular.

El Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, manifiesta que se inició la legislatura por el grupo Popular con el ánimo de enredar.

Interviene el Concejal D. César Buquerín Barbolla, diciendo que el que tenga el uso de la palabra no le da derecho a ofender.

Continúa el Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, que se quiere revisar un acto que no es competencia del Pleno y no pone un recurso de reposición, porque es legal y siguen en el ánimo de enredar y tienen cauces legales para usarlos como el recurso de reposición y el recurso contencioso, afirmando que la legalidad no se va a torear y no se van a utilizar otros cauces.

En cuanto a lo manifestado sobre que el equipo de gobierno, tenía asesores jurídicos y el grupo popular no, afirma D. Francisco del Pozo Carazo, que el Secretario es el asesor jurídico del Ayuntamiento, y no lo es solo de la Alcaldía lo es de toda la corporación. Nos dice el grupo popular que se revise el acto, y se ha leído en el punto 4. del informe de Secretaría, en relación al artículo 46 de la Ley de Bases de Régimen Local, que lo acordado no tendrá carácter resolutivo, y si ellos consideran que deben revisar el decreto, como sería lo legal según les parece a ellos. Concluyendo que con el asesoramiento jurídico técnico y con el personal del Ayuntamiento se ha elaborado la liquidación de 2.015, y el Ayuntamiento sigue funcionando y caminando, prestando los servicios a sus vecinos, y déjense de enredos, añadiendo que se vota esta moción, para poder manifestar las ideas de cada concejal, y esto no lo van a impedir, pero no van a votar a favor la moción, y que no pongan palos en la ruedas del Ayuntamiento, preguntando cuantas veces se tuvo que reunir el Pleno para solucionar las Comisiones Informativas.

Da. Sonia Castro Saquete, ruega encarecidamente se trate de mantener un lenguaje menos violento, se dice está mintiendo cuando se pueden utilizar estás equivocado, y las formas a veces hacen perder la razón.

Se procede a la votación de la declaración de la urgencia de la moción modificada *in voce*, conforme dispone el artículo 91.4 del ROFRJ, resultando aprobada la procedencia de su debate con seis votos a favor, cuatro de los



Concejales del grupo Popular y dos de los Concejales de Ayllón Camina y tres abstenciones de los Concejales del grupo socialista.

El Concejal D. Alberto Navas Sanz, dirigiéndose a D^a. Sonia Palomar Moreno, expone que ella exige que la propuesta sea lo que está en el expediente del Pleno y ha mantenido que los acuerdos que se adopten con otro contenido serían nulos, ahora ha modifica su moción.

Le contesta D^a. Sonia Palomar Moreno, que en aquella ocasión era el PSOE, quien pretendía "in voce" modificar el contenido de uno moción no siendo el PSOE el grupo proponente. En esta ocasión es el PP quien propone la moción y el PP quien propone la modificación a su propia proposición.

A continuación se somete a votación la aprobación de la Moción del Grupo Popular, que se ha sido corregida "in voce", en el sentido de solicitar la revisión de oficio del Decreto nº 230/216, en lugar de la nulidad en base a lo expresado en la moción.

Acordándose su aprobación con seis votos a favor, cuatro de los Concejales del grupo Popular y dos de los Concejales de Ayllón Camina y tres abstenciones de los Concejales del grupo socialista.

2º.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE ADOPCIÓN DE ACUERDO ANULABILIDAD DECRETO 231/2016.-

Se procede por la Concejal D^a. Sonia Palomar Moreno, a la justificación de la urgencia de la moción, manifestando que la consignación presupuestaria es correcta, pero no la adjudicación ya que no es la más ventajosa a pesar de que cuenta con la capacitación suficiente, se ha descartado a la oferta mas ventajosa, considerando que cuanto antes se resuelva antes se evitará el pago de indemnizaciones, **y solicita la revisión de oficio por la posible anulabilidad, para que el órgano competente revise el decreto dictado.**

Se procede a la votación de la declaración de la urgencia de la moción conforme dispone el artículo 91.4 del ROFRJ, resultando aprobada la procedencia de su debate con seis votos a favor, cuatro de los Concejales del grupo Popular y dos de los Concejales de Ayllón Camina y tres abstenciones de los Concejales del grupo socialista.

"Visto que, en el último Pleno celebrado el pasado tres de agosto de 2016, el Grupo Municipal del Partido Popular y el Grupo Municipal Ayllón Camina fiscalizaron el dictado del Decreto 231/16.

Visto que, no se ha adoptado ninguna medida sobre el Decreto.

Habiendo comprobado de la consulta del expediente administrativo que:

PRIMERO.- *El informe de Secretaria argumenta en su punto sexto una justificación sobre la necesidad de realizar la contratación del servicio de Arquitecto Municipal que no existe y que no es correcta.*

SEGUNDO.- *La propuesta de resolución del informe de Secretaría establece en su punto primero que el servicio de asesoramiento técnico en materia de Urbanismo,*



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1

40520 – Ayllón – Segovia

Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

Hacienda Municipal y contratación se realizará con el contratista que ofrezca la oferta más ventajosa y cuente con capacitación profesional suficiente.

TERCERO.- Las condiciones de contratación del servicio de arquitecto municipal para realizar las tareas de asesoramiento técnico y urbanístico firmadas por la Sra. Alcaldesa con fecha 29 de junio de 2016 y entregada a los posibles profesionales interesados establece la documentación que han de presentar los licitadores para formar parte del procedimiento.

CUARTO.- Visto que, la documentación presentada por los tres licitadores es válida y que, la oferta más ventajosa, estando los tres profesionales capacitados profesionalmente, es la de D^a. Inés Ramos Varea, la candidata a la que la Junta de Gobierno Local debiese haber adjudicado el servicio de Arquitecto Municipal debiese haber sido D^a. Inés Ramos Varea.

QUINTO.- Visto que, del acta de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de julio de 2016, se desprende que el Servicio se ha adjudicado a una oferta que, económicamente, es claramente menos ventajosa para el Ayuntamiento de Ayllón, el procedimiento no goza de la seguridad jurídica establecida por la Ley de Contratos. De esta manera, dicha adjudicación, pone de manifiesto una clara intencionalidad de adjudicar el servicio a D. Jesús Nieto Criado y no a la oferta económicamente más ventajosa, tal y como debería haber sido.

SEXTO.- Visto que, preguntados por este asunto en la sesión plenaria celebrada en el mes de agosto de 2016 la explicación que se nos dio por el Equipo de Gobierno fue que el Currículum Vitae del Sr. Nieto era mejor que el de la Sra. Ramos, cuestión que no podemos compartir dado que la experiencia de la Sra. Ramos en el Ayuntamiento de Ayllón se remonta a 2.008, conoce a la perfección el trabajo de técnico municipal del Ayuntamiento de Ayllón, sus normas subsidiarias, las vigentes y la revisión que tiene que entrar en vigor, conoce los núcleos, sus problemáticas, etc, no puede haber Currículum que supere en experiencia profesional la que tiene la Sra. Ramos. Pero además, en cualquier caso, en ningún documento aprobado por la Sra. Alcaldesa figura que el Currículum Vitae será un criterio a la hora de adjudicar, y sobre todo, será un criterio que esté por encima de la oferta económicamente más ventajosa. Y, de haberlo sido, el procedimiento de contratación dejaría de ser menor y ser un procedimiento negociado.

El contrato menor es un procedimiento en el que el único criterio para realizar la adjudicación es el económico.

Si el procedimiento a utilizar hubiese de considerar, además de la oferta económica, otros criterios, debería haberse elaborado un Pliego de Condiciones en el que quedasen definidos con bastante precisión en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación, los criterios para realizar la adjudicación, cuestión que no ha sido así.

Por todo lo anterior, este Grupo Municipal somete a la consideración del Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO



Que se realice una revisión de oficio del 231/16 basado en las causas tipificadas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Modificando el texto inicial de la Moción que decía la anulabilidad del Decreto 231/16 basado en las causas tipificadas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El Concejal D. Alberto Navas Sanz, manifiesta que se deberá a volver a tratar la urgencia de la moción al haberse introducido una modificación *in voce* respecto a la propuesta presentada en el Ayuntamiento.

Se da lectura por el Secretario al siguiente informe:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME**

ANTECEDENTES DE HECHO.

Por la portavoz del Grupo Popular se presenta con fecha 27 de septiembre de 2.016, registro de Entrada nº 2004, MOCION al amparo del artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, solicitando se proceda al debate y votación de la anulabilidad del Decreto 231/16, referido a la contratación del servicio de Arquitecto Municipal.

Por Decreto de Alcaldía nº 326/2016, se convoca sesión ordinaria del Pleno para el día 5 de octubre de 2.016, incluyéndose dicha moción en el punto ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Legislación aplicable

- Ley 57/2003 de 16 Dic. (medidas para la modernización del gobierno local)
- Ley 30/1992 de 26 Nov. (régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)
- Ley 7/1985 de 2 Abr. (bases del Régimen Local) art. 124.4 m)
- Real Decreto 2568/1986 de 28 Nov. (Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales).

1º.- El proponente de la moción deberá justificar la urgencia de la moción presentada, para que conforme lo dispuesto en el artículo 91.4, se proceda por el pleno a ratificar su inclusión del asunto en la sesión del pleno por motivo de urgencia. Debiendo el pleno aprobar la urgencia con el quorum de mayoría absoluta, para proceder a su debate y votación.

2º.- Resultando que la moción pretende se proceda al debate y votación de la anulabilidad del Decreto nº 231/16, referido a la contratación del servicio de Arquitecto Municipal, y que dicho acuerdo está fuera del ámbito competencia del pleno, al consistir el acto administrativo cuestionado en el presente supuesto, en un Decreto de la Alcaldía, y resultando que tiene ésta atribuida la facultad de revisión de oficio de sus propios actos conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril (EC 404/1985), Reguladora de



las Bases de Régimen Local (LRBRL), dentro del Título X incluido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (EC 4103/2003), de medidas para la Modernización del Gobierno Local, (art. 124.4. m. *Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos*).

Debiendo tenerse en cuenta que la competencia para revisar un acto corresponderá al órgano que sea competente por razón de la materia, salvo que se hayan dictado por órgano incompetente, en virtud de los artículos 21.1.k) y 22.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º.- Por lo que se informa que la adopción del acuerdo sobre la nulidad del Decreto de Alcaldía nº 231/16, referido a la contratación del servicio de Arquitecto Municipal, será considerado nulo de pleno derecho, por tratarse de acuerdo adoptado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, ya que conforme al artículo 62 de la LRJAP, los supuestos en que un acto de la Administración resulta ser nulo de Pleno derecho son los siguientes:

a. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c. Los que tengan un contenido imposible.

d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento Legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento Jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una Disposición de rango Legal.

4º.- De forma que al tratarse de una moción urgente sobre competencia no plenaria tendrá el carácter de no resolutive, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Bases de Régimen Local, por lo que la MOCION puede ser objeto de debate y de votación, pero lo acordado no tendrá carácter resolutive.

Se emite el presente informe sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante la corporación podrá adoptar el acuerdo que estime procedente.

Interviene la Sr. Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, dando lectura al escrito para conocimiento del pleno del Ayuntamiento:

INFORME DE PRESIDENCIA A LA MOCIÓN FORMULADA POR EL PARTIDO POPULAR QUE INVOCA LA DECLARACIÓN DE ANULABILIDAD DEL DECRETO DE ALCALDÍA 231/2016 POR EL QUE SE CONTRATA EL SERVICIO DE ARQUITECTO MUNICIPAL.

La moción presentada por la Sr^a Concejala y portavoz del grupo municipal PP, tiene por objeto un asunto cuya competencia corresponde a la Alcaldía, de manera que su tratamiento no corresponde a este Pleno, **por ser órgano manifiestamente**



incompetente, resultando nulo de pleno derecho el acuerdo que pudiera adoptarse, por los siguientes motivos:

1. La Sr^a Concejala expresamente reconoce:
 - a. Que tuvo conocimiento del Decreto de la Alcaldía 231/2016 en sesión plenaria de 3 de agosto de 2016.
 - b. Que accedió al expediente tramitado.
2. No consta a día de hoy que dicho decreto haya sido combatido:
 - a. Mediante recurso de reposición interpuesto en plazo.
 - b. Mediante recurso contencioso-administrativo interpuesto en plazo.
3. En relación con el objeto del decreto combatido, y de conformidad al art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, la Disposición adicional 2^a del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público y las bases 29 y 36 del Presupuesto municipal vigente, corresponde a esta Alcaldía las competencias para:
 - a. Aprobar el gasto.
 - b. Contratar el servicio.
4. La Sr^a Concejala y portavoz, en su moción no cuestiona la competencia de la Alcaldía para aprobar el gasto del contrato de servicios que ella misma ejerció en las sucesivas contrataciones anuales de la anterior arquitecta asesora, durante las dos legislaturas precedentes, en su condición de Alcaldesa.
5. Por su condición de Alcaldesa durante las anteriores legislaturas, sabe o debería saber que:
 - a. La Alcaldía es un órgano unipersonal y no colegiado cuyo titular, la Alcaldesa, adopta los acuerdos de su competencia, y no otro órgano.
 - b. En el ejercicio de competencias resolutorias los órganos de asesoramiento sólo vinculan cuando así lo dispone la ley pues de otra manera el trámite de asesoramiento se convierte en un trámite voluntario.
 - c. El art. 62.1.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, como norma aplicable al asunto que nos ocupa determina como causa de nulidad, el dictado del acto por órgano manifiestamente incompetente, como



pretende la Sr^a Concejala y Portavoz al interesar que el pleno municipal declare anulable el Decreto reseñado.

- d. El art. 116.1 de la Ley de Régimen Jurídico atribuye la competencia para resolver en vía administrativa los recursos potestativos de reposición al mismo órgano que dictó el acto recurrido, esto es, en el caso que nos ocupa, a esta Alcaldía. El plazo de interposición del recurso antedicho es de un mes, art. 117 de la referida Ley.
 - e. Si se optará por interponer directamente recurso contencioso administrativo, el plazo sería de dos meses. Véase art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.
 - f. El cómputo de plazos según las sentencias del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 17 de junio de 1999, la Sentencia del Tribunal Constitucional 173/2004 de 18 de octubre y sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1999, entre otras, empieza a contar el día siguiente del Pleno que tuvo por objeto la dación de cuenta de la resolución combatida. En el presente caso, nos referimos al pleno de 3 de agosto.
 - g. Cualquiera de los concejales está legitimado para impugnar la resolución conforme establecen las sentencias del Tribunal Superior de la Rioja de 4 de junio de 1999 y del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 1995, entre otras.
6. Por las razones expuestas, concurre base legal para no haber incluido en el orden del día del pleno la moción propuesta por la concejala portavoz del PP, pudiendo haber sido inadmitida mediante decreto de Alcaldía por incompetencia y extemporaneidad. No obstante y sólo a efectos informativos y de transparencia se ha accedido a la tramitación de la moción. Si bien, ha de tenerse en cuenta que la resolución en que pudiera derivar, si la hubiere, carecerá de todo efecto jurídico por ser vertida por órgano manifiestamente incompetente, como ha quedado dicho.
7. Para la contratación del servicio del que la concejala portavoz aspira a declarar anulable se han seguido las normas previstas en las bases de ejecución del presupuesto municipal: Capítulo VII órganos de contratación, que se remiten a la regulación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público. Así su art. 138.3 establece: *"Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, -distintos de los de obras-".* Dado que conforme al art. 10 de la misma Ley la contratación realizada en el Decreto de la Alcaldía 231/2016 cuya anulabilidad se pretende, constituye la contratación de



un servicio por importe inferior a 18.000 Euros, se ha sometido al procedimiento dispuesto en el artículo 111 de esta misma norma: *"En los contratos menores definidos en el artículo 138.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan"*. Al concurrir los supuestos de hecho y de derecho, el procedimiento observado y el acto dictado se ajustan a la legalidad prevista. Aun así y como la exalcaldesa reconoce y pese a no ser exigible, se ha procedido a dar publicidad a una convocatoria dando opción a la presentación de ofertas en las condiciones suscritas por esta Alcaldía. No consta que la proponente de la moción haya hecho uso de esta garantía de publicidad y libre concurrencia con invitaciones a otros arquitectos distintos a la anterior arquitecta municipal, obrando en su lugar documentación acreditativa de la concatenación de contratos menores sucesivos que recaían sobre la misma adjudicataria, Doña Inés Ramos Vereá.

8. La proponente de la moción no invoca precepto alguno, doctrina jurídica o jurisprudencial que fundamente que la oferta más ventajosa es la oferta más baja económicamente. Precisamente el art. 150.1 del TRLCSP, al regular los criterios de valoración de las ofertas, establece; *Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes*. Este precepto, incluye criterios objeto de valoración automática y de valoración sujeta a juicios de valor. Como reconoce, la Sr^a Concejala y portavoz, se ha argumentado y explicado en el pleno, las consideraciones para determinar la oferta de D. Jesús Nieto Criado, como la oferta más ventajosa.
9. Al hilo de la defensa de la proponente de la moción de Doña Inés Ramos Vereá, como licitadora con la oferta económica más ventajosa, no puede pasar inadvertido cómo la oferta formulada por D^a Inés Ramos Vereá es muy inferior a la cantidad que venía percibiendo al amparo de las contrataciones suscritas por la proponente de la moción y exalcaldesa adjudicadas por contratos menores sucesivos, sin invitación a terceros profesionales.
10. Para poder apreciar algún vicio de anulabilidad es necesario que concurren los supuestos de hecho y de derecho preceptuados en el art. 63 de la Ley de Régimen Jurídico Administrativo. No concurren en el



presente caso pues el proceder del Ayuntamiento se ajusta totalmente a la legalidad vigente.

11. A tenor de la redacción de la moción, la presunta malicia que la exalcadesa proponente imputa a esta Alcaldía en el procedimiento que pretende anular se desmonta cuanto hace una férrea defensa de quien fue su arquitecta asesora, desde 2008, por contrataciones menores sucesivas sin invitación a terceros, y a cambio de un precio de aproximadamente el doble del que ahora la misma técnico, Doña Inés Ramos Vereá ha ofrecido.

12. El acuerdo fue adoptado por Decreto de la Alcaldía 231/2016, no por acuerdo de la Junta de Gobierno Local; pues como se reconoce en la moción se plantea que el pleno declare la anulabilidad del Decreto.

Yo la Alcaldesa, doy cuenta al pleno de todo cuanto antecede, para el general conocimiento.

Durante la lectura de la informe de la Alcaldía abandona el Salón de sesiones D^a. Sonia Palomar Moreno, incorporándose unos minutos más tarde.

Expone la Concejala D^a. Sonia Palomar Moreno, que el PSOE argumentaba, la necesidad de hacer este procedimiento en que no podía mantener a Inés Ramos Vereá, haciendo contratos menores, sin embargo el procedimiento y las condiciones ahora son las mismas, se trata de un contrato menor, aunque antes la Arquitecta venía más tiempo al Ayuntamiento. Por otra parte a la vista del expediente solo se remite a D^a Inés Ramos Vereá, las nuevas condiciones, de manera fehaciente, pero no a los otros arquitectos, y las condiciones son 7.500 euros anuales y cinco horas de dedicación, cuando antes se tenían al menos dos días y más de cinco horas.

Manifiesta la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, que D^a. Inés Ramos Vereá, venía solo un día al Ayuntamiento y que están las cosas como antes, a lo que contesta D^a. Sonia Palomar Moreno, que además se dedicaba un día a informar expedientes en su domicilio.

Continúa la Concejala D^a. Sonia Palomar Moreno, afirmando que durante los mandatos del Grupo popular, estos procedimientos se resolvían en una Mesa de Contratación, donde participaban representantes de todos los grupos políticos. En el caso de Inés Ramos Vereá no fue así porque se presentaron los curriculum, por financiarse su salario con una subvención, por lo que no fue ilegal su contratación y si hubiera sido así les hubieran quitado la subvención. Lo que ha ocurrido es que en el procedimiento iba a ser un negociado para un período superior, alguien estaba redactando el pliego, que debía ser aprobado por el pleno, sin embargo no sabemos porque se han adelantado con este procedimiento, que según lo que han entregado a los participantes, las condiciones que ha firmado la Sra. Alcaldesa dicen que iban a elegir la oferta más ventajosa y que contara con capacidad profesional suficiente, y les han exigido eso a los tres arquitectos que presentaron sus curriculum, y adjudicaron sin tener en cuenta esas condiciones, lo que incurre en anulabilidad, por lo que pide la revisión de oficio por las causas explicadas.

El concejal D. Emilio Merino Martín, del Grupo Ayllón Camina, dice que comparte los argumentos de la Sra. Palomar, y pone el ejemplo ilustrativo con el Estudio de Seguridad de espectáculo pirotécnico, que antes lo hacía la Arquitecta, y así se ha aprobado, ahora el nuevo Arquitecto ha manifestado que no es competente y



se ha tenido que contratar la redacción del documento, lo que ha supuesto dinero a Ayuntamiento.

El Concejal D. Alberto Navas Sanz, dice que no se confunda a los ciudadanos con lo que explican. Primero, se ha dicho que la alcaldesa ha aprobado un pliego de condiciones, que no es lo mismo que las condiciones de la contratación, y que eso forma parte de la invitación, para que conforme a esas condiciones oferten, y Vd. nunca invitó a otros Arquitectos, salvo cuando se contrato por primera vez a D^a. Inés Ramos Vereá, con una subvención cuyo destino era el desarrollo del ARI, en los pueblos rojos y negros. En segundo lugar insiste en que la propuesta de Inés Ramos Vereá era inferior, pero es que hay otras condiciones, sabemos la dedicación que tenía la Arquitecta D^a. Inés Ramos Vereá, al Ayuntamiento y ahora reduce el importe en un 50% respecto a sus contrataciones anteriores, en las que no se recurrió a otros técnico con capacitación. Por otra parte El Grupo de Ayllón Camina, manifiesta que quieren que continúe D^a. Inés Ramos Vereá, pero no sabemos si tiene amistad con la interesada, ya que la mujer del Concejal D. Carlos Merino Martín, ha sido compañera de la Arquitecta durante ocho años, como personal y técnico de respectivamente de este Ayuntamiento. Exigen pulcritud en los procedimientos cuando este contrato se trata de un contrato de servicio de menos de 18.000 euros y de menos de un año de duración, y lo que hizo la Junta de Gobierno Local fue el asesoramiento previo a la adjudicación, por lo que las garantías adoptadas exceden de los mínimos de la Ley, y se aleja de lo que Vd. hacía; contratos menores seguidos, que supone un fraccionamiento de contratos, y que la revisión de oficio podría ser para estos actos pero tendría que ser primero para las anteriores, añadiendo que hay que mirarse en el espejo.

El Concejal D. Carlos Merino Martín, expone que se ha aludido a un parentesco que no viene al caso, y que se hizo en su día el nombramiento de la Arquitecta, y no se ha valido de ninguna relación, añadiendo que su mujer estaba contratada ya en el Ayuntamiento de Ayllón, cuando D^a. Inés Ramos Vereá fue designada como arquitecta municipal y que él se ha conducido en este asunto de manera pulcra.

Interviene D^a. Sonia Castro Saquete, para afirmar que se tenía que haber adjudicado a la oferta mas ventajosa, ya que la experiencia de Inés Ramos Vereá, está más que demostrada y tenía que haber sido la adjudicación a su favor.

Responde el Concejal D. Alberto Navas Sanz, que si cuando dice la oferta más ventajosa, se refiere a la económicamente mas ventajosa, la Ley de Contratos del Sector Público, no lo exige en este caso, pero en cuanto a la experiencia en temas de urbanismo, viene chocando con los mismos problemas durante ocho años, y no ha sido capaz de modificar o revisar el Plan del Conjunto Histórico, añadiendo que le parece muy bien que se haga una defensa personal, pero la diferencia de precio era de unos pocos euros, así que no está fundamentada la anulabilidad del Decreto, por ninguno de los motivos que figuran en la Moción.

El Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, recuerda que hay que velar por los intereses del Ayuntamiento, y pasamos de un presupuesto de 18.000 euros a un presupuesto ahora de 7.000 euros, para intentar mejorar el urbanismo en el Ayuntamiento, para resolver los problemas de los vecinos. No quiere recordar los temas de urbanismo y como se los dejaron, diciendo a D^a. Sonia Palomar Moreno, que cuando ha leído el informe la Alcaldesa se ha salido del Salón, sin decir nada, es una obsolescencia, pidiéndola que hable de la piscina, que ha sido la gestión más repugnante.



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1

40520 – Ayllón – Segovia

Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

El concejal D. César Buquerín Barbolla, interviene para decir a D. Francisco del Pozo Carazo, que lleva toda la noche insultando, y solicita a la Alcaldesa que corte su intervención.

La Concejala D^a. Sonia Palomar Moreno, dirigiéndose a D. Francisco del Pozo Carazo, le dice usted es un desvergonzado.

El concejal D. César Buquerín Barbolla, se dirige al Concejal D. Alberto Navas Sanz, diciéndole usted es un demagogo y no tiene respeto, que se está riendo con sus amigos que están en el público.

Interviene D^a. Sonia Palomar Moreno, para exponer que en el debate de la moción, ha dicho el Concejal D. Alberto Navas Sanz que pretenden equivocar, lo que quiere decir es que no se ha entendido de la Moción del Partido Popular. La moción trata sobre el procedimiento administrativo, se ha contratado a otro Arquitecto cuando el pliego de condiciones dice llevar a cabo la contratación del Arquitecto mediante el procedimiento del contrato menor a la oferta mas ventajosa, que cuente con la capacidad suficiente, la Ley de contratos permite otras cosas, pero la oferta económica más ventajosa es la de Inés Ramos Vereá. Añadiendo que Inés Ramos Vereá, no ha sido su Arquitecto, ni han compartido los criterios por los problemas con el PECH, ha sido el Arquitecto de la Corporación Municipal y como el secretario los es de la Corporación no del Equipo de Gobierno Lo que pretendían era eliminar a la Arquitecto, por no hacer los informes a su medida, son seis concejales los que solicitan que revise de oficio el decreto, porque consideran que no procede la adjudicación a D. Jesús Nieto Criado.

Se procede a la votación de la declaración de la urgencia de la moción conforme dispone el artículo 91.4 del ROFRJ, resultando aprobada la procedencia de su debate con seis votos a favor, cuatro de los Concejales del grupo Popular y dos de los Concejales de Ayllón Camina y tres abstenciones de los Concejales del grupo socialista.

A continuación se somete a votación la aprobación de la Moción del Grupo Popular, que se ha sido corregida "in voce", en el sentido de solicitar la revisión de oficio del Decreto nº 2310/216, basada en lo expresado en la moción.

Acordándose su aprobación con seis votos a favor, cuatro de los Concejales del grupo Popular y dos de los Concejales de Ayllón Camina y tres abstenciones de los Concejales del grupo socialista.

3º.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE CREACIÓN DE UNA MESA DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PERMANENTE.-

Se procede por la Concejala D^a. Sonia Palomar Moreno, a la justificación de la urgencia de la moción, referida a la creación de una mesa de contratación permanente, manifestando que la proposición es adecuada, visto lo que pasa con las contrataciones, para evitar dudas y lo malos ratos, de forma que así se intente respetar la legalidad al máximo y porque ven mas seis ojos que tres.

Se procede a la votación de la declaración de la urgencia de la moción conforme dispone el artículo 91.4 del ROFRJ, resultando aprobada la procedencia de su debate con seis votos a favor, cuatro de los Concejales del



grupo Popular y dos de los Concejales de Ayllón Camina y tres abstenciones de los Concejales del grupo socialista.

La Concejala D^a. Sonia Palomar Moreno, procede a dar lectura a la siguiente Moción:

En honor a la transparencia de los organismos públicos, deberíamos como Corporación Municipal de Ayllón, dar siempre ejemplo.

Cuando un gobierno es transparente, es un gobierno más justo.

Visto los procesos de contratación llevados a cabo por el Equipo de Gobierno durante este año y pico de legislatura, y las dudas razonables que han planean sobre todos y cada una de ellos sean suministros, personal, servicios públicos, festejos, etc.

Visto por otro lado, el discurso emitido en la investidura por alguno de los miembros del Equipo de Gobierno, que a todas luces parecía indicar que el Ayuntamiento de Ayllón se iba a situar a la vanguardia de la transparencia.

Por las razones expuestas, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno para su debate y aprobación el siguiente ACUERDO:

ACUERDO

Que se cree una Mesa de Contratación de carácter permanente, en la que se encuentren representados todos los Grupos Políticos que conforman la Corporación Municipal y que se proceda a la delegación en dicha Mesa de Contratación de todas las contrataciones que haga el consistorio y sean competencia del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local, con la finalidad de que la misma vele por la seguridad jurídica de todas las contrataciones.

Se da lectura por el Secretario al siguiente informe:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME**

ANTECEDENTES DE HECHO.

Por la portavoz del Grupo Popular se presenta con fecha 27 de septiembre de 2.016, registro de Entrada nº 2003, MOCION al amparo del artículo 97 del Real Decreto 2568/1986, solicitando se proceda al debate y votación de la creación de una Mesa de Contratación de carácter permanente.

Por Decreto de Alcaldía nº 326/2016, se convoca sesión ordinaria del Pleno para el día 5 de octubre de 2.016, incluyéndose dicha moción en el punto ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Legislación aplicable

- Ley 57/2003 de 16 Dic. (medidas para la modernización del gobierno local)



- Ley 30/1992 de 26 Nov. (régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)
- Ley 7/1985 de 2 Abr. (bases del Régimen Local) art. 124.4 m)
- RD 817/2009, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 30/2007.
- RD legislativo 3/2011, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRL CSP)

1º.- El proponente de la moción deberá justificar la urgencia de la moción presentada, para que conforme lo dispuesto en el artículo 91.4, se proceda por el pleno a ratificar su inclusión del asunto en la sesión del pleno por motivo de urgencia. Debiendo el pleno aprobar la urgencia con el quorum de mayoría absoluta, para proceder a su debate y votación.

2º.- Resultando que la moción pretende se proceda al debate y votación de *"Que se cree de una Mesa de Contratación de carácter permanente, en la que se encuentren representados todos los Grupos políticos que conforman la Corporación Municipal y que se preceda a la delegación en dicha Mesa de Contratación de todas las contrataciones que haga el consistorio y sea competencia del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local, con la finalidad que la misma vele por la seguridad jurídica de todas las contrataciones"*, y que dicho acuerdo tal como se plantea está fuera del ámbito competencia del pleno.

El artículo 21.4 del RD 817/2009, por el que se aprobó el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, posibilita que *«La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con **carácter permanente o de manera específica** para la adjudicación de cada contrato»*; Por tanto, no es la Mesa la que tiene el carácter de permanente, sino sus miembros.

Con arreglo a lo determinado tanto en el propio artículo 21.4 citado del RD 817/2009, como en el artículo 320 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRL CSP), aprobado por RD legislativo 3/2011, **la Mesa de contratación es un órgano de asistencia al órgano de contratación, cuyos miembros son nombrados, precisamente, por el propio órgano de contratación.**

En el ámbito de la Administración Local, y con arreglo a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del TRL CSP, **órgano de contratación puede serlo**, y en función de los parámetros establecidos en la propia Disposición Adicional Segunda, tanto el Alcalde, como el Pleno, o la Junta de Gobierno Local, donde exista y tenga competencias de contratación, **serán estos órganos, Alcalde, Pleno o Junta de Gobierno**, cuando sea cada uno el órgano de contratación, **los que designen a los miembros de la Mesa** que le asistirá en sus funciones como tal.

En un expediente en el que el órgano de contratación sea el Alcalde, o la Junta de Gobierno, la Mesa de Contratación que le asistirá **no puede ser la designada por el Pleno** como órgano de contratación, sea permanente o no.

3º.- Por lo que se informa que la adopción del acuerdo de la Moción presentada *"Que se cree de una Mesa de Contratación de carácter permanente, en la que se*



encuentren representados todos los Grupos políticos que conforman la Corporación Municipal y que se preceda a la delegación en dicha Mesa de Contratación de todas las contrataciones que haga el consistorio y sea competencia del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local, con la finalidad que la misma vele por la seguridad jurídica de todas las contrataciones”, será considerado nulo de pleno derecho, por tratarse de acuerdo adoptado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia, ya que conforme al artículo 62 de la LRJAP, los supuestos en que un acto de la Administración resulta ser nulo de pleno derecho son los siguientes:

a. Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

b. Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c. Los que tengan un contenido imposible.

d. Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e. Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento Legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f. Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento Jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g. Cualquier otro que se establezca expresamente en una Disposición de rango Legal.

4º.- De forma que al tratarse de una moción urgente sobre competencia no plenaria tendrá el carácter de no resolutive, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Bases de Régimen Local, por lo que la MOCION puede ser objeto de debate y de votación, pero lo acordado no tendrá carácter resolutive.

Se emite el presente informe sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante la corporación podrá adoptar el acuerdo que estime procedente.

Se procede por la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, a dar lectura al siguiente informe.

INFORME DE PRESIDENCIA A LA MOCIÓN FORMULADA POR EL PARTIDO POPULAR QUE DEFIENDE LA CREACIÓN DE UNA MESA DE CONTRATACIÓN CUYO ÁMBITO DE ACTUACIÓN INCLUYA LAS CONTRATACIONES COMPETENCIA DE LA ALCALDÍA ASÍ COMO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

En relación con la petición formulada y los argumentos expresados en la moción, esta Alcaldía hace las siguientes consideraciones:

1ª. Las mesas de contratación vienen reguladas en el art. 230 del Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del sector público. Su nombramiento corresponde al órgano de contratación para aquellos procedimientos en que la misma es preceptiva e incluso, en algunos procedimientos como los negociados, en que la misma es potestativa. Esta



Alcaldía está dando cumplimiento al mandato legal, constituyendo la mesa cuando es exigible, dando participación a los diferentes grupos.

2ª. La mesa de contratación tiene las funciones y cometidos previstos en la Ley, es un órgano de asistencia al órgano de contratación, sin que a la misma se la puedan atribuir otras funciones y menos aún, competencias resolutorias que corresponden a los órganos previstos legalmente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, que en nuestro municipio son el Alcalde, El Pleno y la Junta de Gobierno (artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Bases).

3º. Existen en la moción errores conceptuales al proponer la constitución de una mesa de contratación permanente, con los cometidos propios los de contratación de suministros, personal, festejos y suministros públicos, etc, e interesando que se deleguen las competencias del Alcalde o de la Junta de Gobierno. Estos errores son:

a. La Junta de Gobierno Local, art. 23 de la Ley de Bases, carece de competencias que pueda delegar a otro órgano.

b. Los únicos órganos con competencias resolutorias son el Alcalde, El Pleno y la Junta de Gobierno, como ha quedado dicho.

c. Las mesas de contratación carecen de funciones resolutorias, es un órgano de asistencia y asesoramiento, de creación preceptiva o potestativa en los procedimientos previstos en el Texto Refundido de Contratos del Sector Público y según regulación de dicha norma.

d. No es posible pretender atribuir a una mesa de contratación funciones que la propia Ley, como derecho necesario atribuye a otros órganos, ya sea en materia de contratación, en selección de personal o de otras materias.

e. No es posible, como pretende la moción, sustituir las funciones atribuidas a los órganos de selección de personal en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RD Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, para ejercerlas a través de una mesa de contratación.

4º. Estos y otros errores conceptuales en los que incurre la moción desde el punto de vista jurídico, son más propios de quien no tiene experiencia en la actividad municipal, pero sorprende más de quien ha desarrollado durante las anteriores legislaturas la tarea de Alcaldesa y de equipo de Gobierno.

5º. El Legislador Estatal y en su caso el legislador autonómico, vienen regulando el funcionamiento de las Corporaciones Locales, determinando la competencia de forma horizontal, no vertical, entre los órganos previstos en la norma; determinando de forma específica los órganos con competencias resolutorias y la previsión preceptiva o facultativa de crear otros órganos de carácter complementario, de asistencia y asesoramiento del órgano competente para dictar la resolución. La falta de competencia por razón de la materia es un vicio de nulidad de pleno derecho.

6º. Este equipo de Gobierno ya propuso crear órganos de asistencia, asesoramiento y participación de los diferentes grupos, además de los no preceptivos, como son determinadas comisiones informativas en las que no ha querido participar el grupo de la Srª Concejala y Portavoz, hasta el punto de recurrir al Procurador del Común de Castilla y León para cuestionar su creación y composición, resolviendo esta institución autonómica, de la plena legalidad del proceder municipal.



70. Posibilitar la participación ha sido y será un objetivo de este Equipo de Gobierno, pero la misma debe de ser compatible con la legalidad y con los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, racionalidad y razonabilidad. En este sentido es conveniente que la Sr^a Concejala y el grupo municipal del PP informen al Pleno de los órganos e instrumentos de participación con que contaron en su etapa de gobierno, en las legislaturas precedentes y que ahora reclaman, a fin de poder incorporar alguno que no se haya puesto en marcha o en su caso proponiendo de forma específica los órganos, su denominación y funciones, de los que consideren que se deben crear para mejorar la transparencia y representación, respecto a su proceder. Este equipo de Gobierno está abierto a estudiar todas y cada una de las propuestas específicas que se presenten.

En atención a todo lo anteriormente expuesto, invito a revisar el contenido de la moción antes de su tratamiento para dotarle de la eficacia y operatividad necesaria alejándola de un mero planteamiento político carente de efectos prácticos.

Yo la Alcaldesa, doy cuenta al pleno de todo cuanto antecede, para el general conocimiento.

Interviene D^a. Sonia Palomar Moreno, diciendo que la réplica que la Alcaldesa ha hecho a su moción, vuelve a ser un repaso de artículos y normativa.

Las mociones en materia local las hay de control y otras de impulso, intente así revisar las contrataciones de la primera y segunda moción y la tercera es de impulso y puede Vd. delegar competencias, igual que la Junta de Gobierno Local trata asuntos deliberativos, apoyándose la Alcaldía en los concejales, esta propuesta va en este sentido, forme la Mesa de contratación y tiene una ayuda en el resto de Concejales para los procesos de contratación.

Interviene el Concejel D. Carlos Merino Martín dando lectura al siguiente texto:

Compartimos la exposición de motivos del Grupo Popular respecto a Justicia y Transparencia así como el desacuerdo en materia de contratación respecto a actuaciones que se han llevado a cabo en algunos casos de los que nos hemos enterado al recibir los Decretos en las convocatorias de pleno. También consideramos que en legislaturas anteriores existían comisiones de contratación u órganos consultivos formados por concejales de los distintos grupos. Solicitamos que de ser formada una mesa de Contratación permanente ésta se forme por, al menos, 1 representante de cada grupo político pero fundamentalmente por Funcionarios y/o Personal Laboral de esta institución que tan bien la conocen y guardan, para que esta mesa no se convierta en un instrumento más a politizar. Es por ello que votaremos a favor de esta moción pero nos gustaría se tuviesen en cuenta nuestras aportaciones y se nos consulte e informe durante todo el proceso que pueda llevar a su constitución. También estamos en posición de anunciar la inminente puesta a disposición de los distintos grupos de un borrador para de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Ayllón, para que realicen las aportaciones que crean oportunas, tal y como quedamos en su momento en moción que se aprobó por unanimidad, pues pensamos que un instrumento de estas características sería capaz de resolver muchos de los problemas de contratación aquí señalados, para ver si puede ser implementada antes de la finalización del año en curso.

El Concejel D. Alberto Navas Sanz, expone que no puede manifestar el apoyo a los planteamientos hechos por el grupo popular y Ayllón Camina y que quieren hacer fiscalización de todos los asuntos en el Pleno, y que pueden acercarse y solicitar aclaraciones de la Alcaldesa y a la Junta de Gobierno Local, a la que se invitó a



participar a todos los grupos, que fue creada a imagen de la Mesa de Contratación que ahora proponen. Cuando hay son asuntos jurídicos graves, no tengan inconveniente de la que la Alcaldesa deleguen el pleno, pero hay competencias indelegables en la Mesa de Contratación, no estamos ante un órgano decisorio la Mesa solo sirve para asesorar.

El Concejal D. César Buquerín Barbolla, se dirige al Concejal D. Alberto Navas Sanz, diciéndole que ha cambiado usted o ha cambiado su cabeza, pero ahora lo hace por el cambio de situación de Ayllón Camina. Pidiéndole a la Alcaldesa, que hable con la oposición, refiriéndose a que cuando ellos gobernaban, la norma de él, como Concejal, era informarle de todo al Sr. Navas y ahora en más de una año y medio no les han informado a ellos como oposición de nada.

Interviene la Alcaldesa, D^a. María Jesús Sanz Tomé, afirmando que ellos aceptaron la aprobación de las Comisiones Informativas con la composición que había propuesto el mismo Grupo Popular y tampoco fue posible el acuerdo.

El Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, manifiesta que cuando se creó la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, el Grupo Popular no quiso participar y así lo ha manifestado varias veces. El Grupo de **Ayllón Camina participó en la Junta de Gobierno Local y luego la abandonó, y se trataban estos asuntos.** Comparte la creación de una Mesa de contratación, pero en los términos que está planteada perjudica al Ayuntamiento, refiriéndose a los informes de Secretaría y de Alcaldía, afirmando que no es posible la participación de los Concejales en una mesa, en la contratación de empleados o funcionarios públicos, es imposible y es ilegal la delegación e la contratación también es ilegal porque la mesa solo asesora sobre las adjudicaciones que las hace el Pleno y el Alcalde.

Añadiendo D. Francisco del Pozo Carazo, que les ofrecieron estar en la Junta de Gobierno y se crearon tres Comisiones Informativas y que hoy mismo se ha convocado una, les parece bien que participen, en la aprobación del Pliego de cláusulas de suministro del gasoil, añadiendo que la Comisión de Cuentas se reunió el 30 de marzo de 2.016, y el grupo popular no acudió considerando que no debía participar y tampoco apoyaron en la sesión de 10 de junio de 2.016, cuando el Procurador del Común ya había notificado al Ayuntamiento y al grupo popular como autor de la queja, que las comisiones informativas del Ayuntamiento estaban bien constituidas y que lo que procede es que los grupos políticos con representación en el Pleno participen en las Comisiones informativas. Afirmando por otra parte que no cree que informasen al Concejal D. Alberto Navas Sanz, de la interposición por el Ayuntamiento del recurso contencioso administrativo de la piscina que iba contra él.

El Concejal D. César Buquerín Barbolla, expone que trabajar en el Ayuntamiento con el Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, es muy difícil, por lo que llegar a acuerdos es muy complicado.

La Concejal D^a. Sonia Castro Saquete, pone el ejemplo de contratación del servicio de limpieza de los colegios y que no se tiene en consideración las propuestas de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para desarrollar el servicio.

Respondiendo el Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, que no defienda tanto al PP y defienda más al pueblo, que las competencias de la Junta Castilla y León después de la Ley de Racionalización del Sr. Montoro, las tiene que soportar la administración autonómica



A continuación se somete a votación la aprobación de la Moción del Grupo Popular, de creación de una mesa de contratación permanente, basada en lo expresado en la moción.

Acordándose su aprobación con seis votos a favor, cuatro de los Concejales del grupo Popular y dos de los Concejales de Ayllón Camina y dos abstenciones de los Concejales del grupo socialista y el voto en contra del Concejel D. Francisco del Pozo Carazo.

V.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Se informa por la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, de los siguientes asuntos:

1. Antes de ayer, 3 de octubre, Collosa, empresa adjudicataria de la obra de remodelación de la SG-945, cuya contratación formalizó la Junta de Castilla y León el pasado mes de julio, inició los trabajos de señalización de la obra, que según manifestaron comenzarán de forma inminente en la travesía de Ayllón.
2. Por parte de uno de los interesados del proyecto de normalización y urbanización CL Huertas, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de aprobación del proyecto reseñado.
3. Informamos del buen desarrollo de la prueba cicloturista y de la masiva participación de corredores gracias a la colaboración desinteresada de miembros de la peña La Panda del Tío Elías, de la Gimnástica Ayllonesa, de la Asociación de Padres y Madres del Colegio y personas que a título individual han contribuido al buen fin. Les damos las gracias a todos ellos.
4. Informamos que la Gimnástica Ayllonesa contará con equipo federado de fútbol en la categoría de cadetes. El fin de semana se celebra la primera jornada y se visitará el campo del Monteresma- Palazuelos. El equipo senior juega en casa con Nava de la Asunción.
5. Informamos del buen desarrollo de las fiestas patronales y agradecemos la colaboración de entidades y vecinos que desinteresadamente han contribuido con este fin.
6. Informamos del éxito del II Festival Internacional de Música desarrollado en Ayllón y agradecemos la colaboración de la empresa organizadora, su director Álvaro Huertas, al periodista Carlos Santos por su promoción y a todas las entidades y vecinos que desinteresadamente han contribuido con este fin.
7. Informamos de la excelencia de la obra desarrollada y expuesta por los participantes en la XXXVII edición de la Beca de Escultura de la Facultad de Bellas Artes de La Universidad Complutense de Madrid y agradecemos la colaboración de su Decana, del Director del Departamento de Escultura y de la coordinadora de la Beca.



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1

40520 – Ayllón – Segovia

Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

8. Finalizada la exposición de la Beca en San Miguel se han llevado a cabo las exposiciones de Raquel Tablada, del 15 al 27 de septiembre, y Laura Cantero hasta el 30 de octubre, a disposición del público en la actualidad.
9. Por mediación de Diputación de Segovia contamos con los servicios de un trabajador cuyas funciones desempeña en el área de turismo por un período de 6 meses.
10. El pasado 25 de septiembre, en el marco del proyecto de la Asociación de los Pueblos Más Bonitos de España, la ilustración del cupón de la Once exhibió en todo el territorio nacional nuestra Plaza Mayor.
11. El próximo día 12 de octubre se celebrará la Festividad del Pilar. La Guardia Civil de Ayllón invita a toda la Corporación a los actos programados: 12:30 Misa y 13:30 Vino Español.
12. Respecto a los instrumentos de planeamiento que se hallan en tramitación les informo que:
 - A) La modificación puntual de las vigentes normas subsidiarias relativa al sector industrial de La Mesa se encuentra a la espera de la finalización del trámite ambiental como condición previa para ser objeto de aprobación definitiva por parte de la Comisión de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.
 - B) La modificación puntual de las vigentes normas subsidiarias relativa al sector industrial de La Dehesa se encuentra a la espera de:
 - B.1. La emisión del informe a la aprobación provisional por parte de Telecomunicaciones, entidad dependiente del Ministerio de Industria.
 - B.2. La resolución de duda planteada por la Sección de Urbanismo de la Junta de Castilla y León acerca de la exigencia de trámite ambiental.
 - B.3. La subsanación de una cuestión de naturaleza técnica por parte del equipo redactor.

Las tres cuestiones constituyen condición previa para que pueda ser objeto de aprobación definitiva por parte de la Comisión de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.

 - C) Resueltas las cuestiones antedichas y una vez obtenida la aprobación definitiva de los instrumentos referenciados, procederá el trámite de aprobación definitiva del Proyecto de Normas Urbanísticas Municipales por parte de la Comisión de Urbanismo de la Junta de Castilla y León.
13. Han finalizado las obras de sustitución de 300 metros de las redes de abastecimiento de la tubería de Estebanvela a Francos.
14. Han finalizado las obras de eficiencia energética en Saldaña de Ayllón, sustituyendo la totalidad de lámpara que había por las de sistema leds, quedando pendientes algunos ajustes

VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



El Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, procede a responder a las preguntas pendientes de contestar de la sesión anterior de 3 de agosto de 2.016.

Se han arreglado el Camino del Cubo, Camino de Saldaña, Riaguas, Camino del Monte, De Piquera y de las Cuevas y se pretende seguir arreglando el de Piquera y de las Cuevas.

El gasto correspondiente a los intereses y comisiones del préstamo de la Asociación Cultural la Matilla van contra la partida 480.

El concejal D. César Buquerín Barbolla, realizó las siguientes ruegos y preguntas.

1. ¿Queremos conocer quién ha ordenado levantar el muro de la primera planta de la fachada de la Cl. Temiño, 1.?

¿Ese muro se incluía en la orden de ejecución emitida con motivo de su demolición?

¿Se ha instruido un nuevo expediente de ejecución para conseguir el pago de los costes del muro?

¿Ya se ha abonado a quién ha ejecutado el muro el coste del mismo?

2. Incidiendo en las apreciaciones sobre las fiestas, no sé cómo han podido permitir la instalación de un aseo portátil en el ábside de San Miguel, cómo podían consentir que estuviese abierto de par en par al paso de la procesión. Es una aberración contra el patrimonio.

Contesta el Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, que el urinario estaba ahí ubicado para que no orinara la gente en el rincón.

3. Pregunta si la empresa que está realizando las obras en el lado derecho del paseo del Cementerio, va a terminar las obras o se van a dejar meter la luz y el desagüe, realizando el ruego ya que están trabajando podía hacer el proyecto de adecentamiento de la zona de aparcamiento que hay junto al Cementerio.
4. Querría conocer el criterio que tiene este Equipo de Gobierno para el envío de arreglos florales en caso de funerales? Diciéndole a la Sra. Alcaldesa que todos son vecinos de este pueblo, que antes de la entrega de al última corona han fallecido otros vecinos del pueblo que también la merecen como Segundo Yáñez o Mariano Rico que eran dos profesionales y no puede dedicar el dinero a quien quiera.

Responde la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz tomé, que esa persona a la que se envió el centro de flores, ha sido profesora del Instituto de Ayllón, durante muchos años y que no era amiga suya.



El Concejal D. César Buquerín Barbolla, manifiesta que hay un protocolo en el Ayuntamiento y que solo se envía a los familiares de los empleados municipales y Concejales.

5. Lamento tener que volver a llamar la atención sobre el estado de limpieza del pueblo., que está hecho una guarrería, tienen grasa en las calles y hay que usar productos especiales para limpiarla.

Interviene la Concejala D^a. Sonia Palomar Moreno, realizando los siguientes ruegos y preguntas:

1. Hace dos meses preguntamos sobre el expediente instruido por Sima Deporte para solicitar el Lucro Cesante por la no gestión de la piscina municipal en el año 2015. No vemos Decretos, ¿en qué estado de tramitación se encuentra y si pueden avanzarnos el sentido que tendrá la resolución?.

Responde el Concejal D. Alberto Navas Sanz, que ha sido un error suyo no haber dado la contestación a esa pregunta que lo hará en la próxima sesión.

2. Quiero hacer un ruego sobre la falta de atención en la ortografía. Hemos dejado de llamarles la atención en las que cometen en las Actas y en los Decretos, pero rogamos pongan especialmente en las contenidas en las noticias que publican en la www porque ésta llega a más personas y la imagen que se transmite de la Institución es muy mala.
3. Comienza a resultar insultante que desde enero continúen sin estar ejecutados los compromisos adquiridos por el Equipo de Gobierno, relativos a la difusión de las Actas de la Junta de Gobierno Local.

Contesta el Concejal D. Francisco del Pozo Carazo, responde que las actas de la Junta de Gobierno se les notifican en diez días a los concejales y se podrá acceder a ellos con reserva de datos personales, así lo dice la Agencia Española de Protección de Datos, afirmando que Vd. borró todo el ordenador de la Alcaldía, quizá también para cumplir con la Ley de Protección de Datos.

Responde D^a. Sonia Palomar Moreno, que Vd. Sr. Carazo no sabe que información contenía el Pc. de la Alcaldía, durante su mandato ella trabaja con un disco duro e internet y fundamentalmente usaba e correo electrónico, y no tenía acceso a ningún dato del Ayuntamiento, así que ella no borró nada e hizo un reset al ordenador, por Ley de Protección de Datos personales no lo tiene que ceder sus correos electrónicos personales, por si algún informático podría sacar datos personales de su Pc. No entiende bien qué interés tiene el concejal en acceder a esos datos.

4. También fue aprobada una Moción relativa a la creación de un Centro Museístico para la Evolución de la Agricultura. ¿Podrían informarnos también sobre este asunto?.



Responde la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, que le contestará en el próximo pleno.

5. Han sido varios los debates en los que el PSOE carga de responsabilidad al Partido Popular de los problemas surgidos por la mala ejecución del colector de la zona de la Plaza del Palacio Obispo Vellosillo, pese a haber instruido el expediente que ha permitido exigir la responsabilidad a los responsables de técnicos y la contratista. De hecho, hace pocos meses, vimos cómo se levantaba la calle para solucionar el problema. No obstante, hemos visto que los problemas persisten. Han tenido que intervenir los operarios en dos ocasiones debido a la formación de atascos, ¿pueden explicarnos qué está pasando?.

Responde la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, que le contestará en el próximo pleno.

6. La solución a todos los problemas de transparencia y ventanas abiertas en el Ayuntamiento de Ayllón era la creación de una Junta de Gobierno Local, pese a ser ésta prácticamente inherente a los Ayuntamientos grandes. No obstante, insistieron en aprobarla y acordaron que celebraría una sesión cada 15 días. Mucho más de un año después observamos que las reuniones son una vez al mes, si llega, que los asuntos sobre los que se acuerda son competencia de Alcaldía y luego necesitan de un Decreto para que el Acuerdo pueda ser operativo. En los últimos tiempos ni siquiera se reúne una vez al mes. ¿Pueden explicarnos porque no funciona como acordaron y el por qué la consideran necesaria?.

Responde la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, que le contestará en el próximo pleno.

7. Hace varios meses tuvo entrada en el Ayuntamiento un escrito del Club de Cazadores de Grado de Pico solicitando los derechos Cinegéticos de Fincas Municipales. Acordaron solicitar un informe de valoración del aprovechamiento. ¿Está solicitado? ¿Se ha emitido? ¿Quién lo está haciendo?. ¿Qué opina el Equipo de Gobierno sobre entregar esos derechos?.

Responde la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, que le contestará en el próximo pleno.

8. Nos surge la duda sobre cómo afecta la dimisión de todas las responsabilidades de Gobierno de los Concejales de Ayllón Camina a la delegación para la celebración de matrimonios, al no haber visto, tras la renuncia, una nueva delegación sobre este asunto en concreto.

Responde la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, que le contestará en el próximo pleno.

9. Ya hemos hecho algún reproche al Equipo de Gobierno en relación al protocolo. Sobre el cuidado del protocolo en Fiestas Patronales hemos de decir que ha brillado por su ausencia. En concreto, rogamos que para futuras ediciones consideren los siguientes aspectos:



Ayuntamiento de Ayllón

Pl. Mayor, 1
40520 – Ayllón – Segovia
Tlf. 921.55.30.00 Fax. 921.55.33.36

- La convocatoria de un pleno, aunque sea extraordinario, para dar cuenta a los Concejales de la Corporación de los Actos Programados.
- Cuando se hable en nombre de toda la Corporación se busque nuestra complicidad con el asunto, es decir, el que estemos de acuerdo con lo que se hace o se dice "en nombre de la Corporación".
- Los Saludas están enviados "in extremis" y con falta de decoro a la hora de personalizarlos. Ningún Saluda es a "Usted".
- La falta de organización del Acto del Pregón en la presentación de las damas y de la Reina, así como la de limpieza, había muchas personalidades del PSOE y el balcón lleno de telarañas y de suciedad.
- La falta de indicaciones sobre las tareas y el comportamiento de las Damas y de la Reina en los Actos: qué deben de hacer en la Iglesia, en los festejos taurinos, el acompañamiento con la Banda hasta la Plaza.
- La falta de información respecto a la organización de un homenaje a Víctor Barrio.
- La entrega indiscriminada de entradas para los toros con criterios que desconocemos.
- La programación en la limpieza del Centro Médico.

10. José Luis, el Alcalde de la Granja de San Ildefonso, tuvo a bien explicarnos las connotaciones contenidas en el cartel de fiestas. Nos dijo que, se las habían estado explicando ustedes antes. Nos sorprendió con alguna en la que no habíamos caído. Es por ello, que aunque se hayan pasado las fiestas, nos gustaría que nos explicasen las connotaciones al menos a los Concejales, ya que somos objeto de esas connotaciones.

Responde la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, que le contestará en el próximo pleno.

11. Y, también querríamos conocer ¿qué opina la Sra. Alcaldesa sobre el cartel?.

Responde la Alcaldesa D^a. María Jesús Sanz Tomé, que a ella le parece bonito.

Se levantó la sesión siendo las 24 horas, emplazando a los Concejales a que se reúnan a las 9 horas de la mañana, de todo lo cual se levanta la presente Acta por mí, el Secretario, que certifico con el V^o B^o de la Alcaldesa.

V^o B^o
La Alcaldesa

El Secretario

Fdo. María Jesús Sanz Tomé.

Fdo. Agustín Cerezo Estremera.